10

Auto interlocutorio:	422
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00287 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	GABRIELA VASQUEZ DURANGO
Demandado (s):	OTONIEL FERNANDO VASQUEZ CARO
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce de julio de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la Joven GABRIELA VASQUEZ DURANGO, frente al señor OTONIEL FERNANDO VASQUEZ CARO, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, causadas desde marzo de 2020, acorde con audiencia de conciliación en la Comisaria de Familia Comuna Once- Florida Nueva Medellín.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el articulo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos echados de menos con audiencia de conciliación en la Comisaria de Familia Comuna Once- Florida Nueva Medellín., el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida, así:

SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 6.875.475) m/te.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor OTONIEL FERNANDO VASQUEZ a favor de GABIRELA VASQUEZ DURANGO, por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 6.875.475) m/te.para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, causadas desde marzo del 2020 hasta mayo del 2021, acorde con audiencia de conciliación en la Comisaria de Familia Comuna Once- Florida Nueva Medellín.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarías que se generen a partir del mes de marzo de 2020 a mayo del 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

QUINTO: Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado JUVENAL DE JESUS GIL OCHOA.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (5)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 83.

Fijado hoy 14 JUL 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

Secretario

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	423
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00287 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	GABRIELA VASQUEZ DURANGO
Demandado:	OTONIEL FERNANDO VASQUEZ CARO
Tema y subtemas:	Decreto Medidas Cautelares

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce de julio de dos mil veintiuno

La parte actora, señora GABIRELA VASQUEZ DURANGO, a causa propia, solicita la práctica de una medida cautelar, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor OTONIEL FERNANDO VASQUEZ CARO.

C O N S I D E R A C I O N E S

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

DECRETAR DECRETAR la siguiente medida cautelar:

EL EMBARGO DEL INMUEBLE, ubicado en la calle 42 # 72-45 Interior 0201 de Medellín con matricula inmobiliaria numero 001-734971.

Una vez se encuentre perfeccionada la MEDIDA CAUTELAR de embargo, se expedirá comisión para su respectivo secuestro.

Por la Secretaría líbrese los oficios respectivos con los insertos necesarios, acorde con lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 83.

Fijado hoy 14 JUL 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.

SECRETARIO

(5)

4

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce de julio de dos mil veintiuno

OFICIO Nº 1023

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA SUR- MEDELLIN -ANTIOQUIA.

PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GABRIELA VASQUEZ DURANGO C.C 1152465803
DEMANDADO:	OTONIEL FERNANDO VASQUEZ CARO C.C 8116476
RADICADO:	0500131 10 005 2021 00287 00
ASUNTO:	ORDEN DE EMBARGO

Dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha, se ordenó oficiarle a fin de informarle que se DECRETÓ EL EMBARGO EL EMBARGO DEL INMUEBLE, ubicado en la calle 42 # 72-45 Interior 0201 de Medellín con matricula inmobiliaria número 001-734971.

Una vez se encuentre perfeccionada la MEDIDA CAUTELAR de embargo, se expedirá comisión para su respectivo secuestro.

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE,

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA
SECRETARIA